

**LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE
OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES**

ÍNDICE

**TÍTULO ÚNICO
Del Informe de Financiamiento**

	Página
CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones Generales	1
SECCIÓN PRIMERA	
Objeto	1
SECCIÓN SEGUNDA	
De las Notificaciones	3
SECCIÓN TERCERA	
Protección de Datos Personales	6
SECCIÓN CUARTA	
De los Avisos a la Unidad	7
SECCIÓN QUINTA	
De las Aportaciones	7
SECCIÓN SEXTA	
De los Comprobantes de Gastos	8
SECCIÓN SÉPTIMA	
De la Presentación del Informe	9
SECCIÓN OCTAVA	
De los Requisitos de los Informes	10
SECCIÓN NOVENA	
De la Revisión de los Informes	11
SECCIÓN DÉCIMA	
De la Elaboración del Dictamen	11

**LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE
OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA	
De la Presentación del Dictamen Consolidado a la Comisión de Fiscalización	12
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA	
De las Infracciones	13
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA	
De las Sanciones	13
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA	
De la conservación de la documentación	14
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA	
De las Reformas a los Lineamientos	14
TRANSITORIOS	15

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.

TÍTULO ÚNICO Del Informe de Financiamiento

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

SECCIÓN PRIMERA Objeto

ARTÍCULO 1

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, apoyar en la presentación del informe, respecto de la rendición de cuentas y fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades de observación electoral las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que obtengan la acreditación ante el Instituto Nacional Electoral para participar como observadoras y observadores electorales en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

2. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, con el fin de verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones de observadoras y observadores electorales, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

3. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 2

1. Se entenderá por:

- a) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- b) **Comisión de Fiscalización:** Comisión Especial de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos electorales uninominales locales del estado de Veracruz;
- e) **Consejos Municipales:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales de los doscientos doce municipios del Estado; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- f) **Estrados:** Lugares físicos destinados en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que sean colocados los avisos y notificaciones procesales para su notificación y publicidad;
- g) **Estrados electrónicos:** El sitio dentro de la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se colocan los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- h) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- i) **Informe de financiamiento:** Documento que declara el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento de las organizaciones acreditadas como observadores electorales del Estado de Veracruz;
- j) **IOE:** Formato de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de las y los Observadores Electorales;
- k) **Lineamientos:** Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales;
- l) **Micrositio:** Espacio en el Portal Web del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para dar a conocer a la ciudadanía la información referente a la observación electoral, así como para que las personas físicas u organizaciones puedan presentar su documentación e informes ante la Unidad de Fiscalización;
- m) **Notificadora o notificador habilitado:** Persona que labora en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y posee la atribución de acuerdo con las formalidades de ley, de hacer del conocimiento a la persona interesada un acto de carácter administrativo;
- n) **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- o) **Organizaciones de observadoras y observadores electorales:** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con acreditación ante el INE

para participar como observadoras y observadores electorales en el Estado de Veracruz;

- p) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del OPLE; y
- q) **Unidad:** Unidad de Fiscalización del OPLE.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Notificaciones

ARTÍCULO 3

1. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:
 - a) Durante los procesos electorales y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
 - b) Aquellos plazos que están señalados por horas, estos se considerarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación; y
 - c) Si los plazos están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciarán al día siguiente en que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 4

1. Las notificaciones a que se refieren los presentes Lineamientos surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y se practicarán conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral.
 - a) Se practicarán tomando en cuenta los plazos establecidos en el artículo anterior; y
 - b) Se llevarán a cabo a través del personal de la Unidad que sea habilitado para tal efecto.
2. Las notificaciones podrán ser:
 - a) Personales;
 - b) Por estrados físicos y electrónicos;
 - c) Por comparecencia; y
 - d) Por correo electrónico.
3. Las notificaciones personales que se efectúen a las organizaciones de observadoras y observadores electorales, cuando así lo determine la Unidad, se harán en el domicilio que conste en los registros del INE.

4. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el aviso o la notificación respectiva, mediante razones de fijación y retiro. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

5. Las notificaciones por estrados electrónicos se realizarán mediante cédula de notificación electrónica, que deberá publicarse en el Portal Web del OPLE denominada “Estrados Electrónicos” y de acuerdo con la normatividad que al efecto emita el Consejo General.

6. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representación legal, o de la persona autorizada por las organizaciones de observadoras y observadores electorales.

7. Las notificaciones podrán realizarse a solicitud de la representación legal de la Organización de observadoras y observadores electorales, a la dirección de correo electrónico que proporcione cuando se registre ante el INE.

8. Para la notificación por correo electrónico, el OPLE dispondrá de una herramienta informática que permitirá disponer el acuse de recibido de manera electrónica.

ARTÍCULO 5

1. La diligencia de notificación se entenderá directamente con la o el interesado, o con quien designe. Se practicará en el domicilio señalado por la Organización de observadoras y observadores electorales para oír y recibir notificaciones.

2. La notificadora o notificador habilitado deberá cerciorarse, por cualquier medio, que se encuentra en el domicilio designado para tal efecto y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia del acto correspondiente a la persona interesada o a quien haya autorizado.

3. Si a quien se busca no se encuentra en su domicilio o si el domicilio está cerrado, se dejará cita de espera con cualquiera de las personas que allí se encuentren, a fin de realizar la notificación personal el día y hora siguiente.

4. La cita de espera, contendrá:

- a) Fundamento;
- b) Lugar, hora y fecha en que se deja la cita de espera y nombre de la persona a quien se habrá de esperar para realizar la notificación;

- c) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- d) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, deberá esperar a la notificadora o notificador habilitado que practicará la diligencia de notificación;
- e) Extracto del acto que se pretende notificar;
- f) Apercebimiento que, de no atender la cita de espera, la notificación se hará por estrados; y
- g) Nombre y firma de la notificadora o notificador habilitado que realiza la diligencia de notificación.

5. La notificadora o notificador habilitado se constituirá el día y la hora fijados en la cita de espera y si la o el interesado no se encuentra, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, se hará constar dicha situación, para lo cual se elaborará una razón de lo actuado y la notificación se realizará por estrados.

6. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir la cita de espera, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a asentarse la razón correspondiente y en consecuencia se deberá, realizar la notificación por estrados.

7. La razón de notificación deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de realización;
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto;
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
- d) Fundamentación y motivación;
- e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio, si el domicilio se encontraba cerrado o la persona con la que se atendió la notificación se negó a recibirla;
- f) Manifestación de haber dejado la cita de espera de la persona a notificar, a fin de llevar a cabo la notificación; y
- g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar.

ARTÍCULO 6

1. Las notificaciones electrónicas se realizarán de conformidad con la normatividad que al efecto emita el Consejo General.
2. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma, o en su caso, se cuente con el acuse de recibido correspondiente.
3. El cómputo de los plazos será conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

SECCIÓN TERCERA

Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 7

1. En la aplicación de los presentes Lineamientos, se deberá garantizar en materia de transparencia y acceso a la información, los principios y bases establecidos en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia, en la Ley General de Datos Personales, en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ley Local de Transparencia, en la Ley Local de Datos Personales y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. En las notificaciones de forma electrónica el OPLE en apego a la normatividad, garantizará la protección de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados por las organizaciones de observadoras y observadores electorales.
3. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
4. Las y los funcionarios públicos que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en el Código Electoral y estos Lineamientos.
5. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarde dicho derecho.

SECCIÓN CUARTA

De los Avisos a la Unidad

ARTÍCULO 8

1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales que reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, deberán presentar a la Unidad lo siguiente:

- a) Contrato de apertura de la cuenta bancaria para recibir el financiamiento para el desarrollo de sus actividades, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- b) El nombre completo de la o el responsable de las finanzas, su domicilio, número telefónico y correo electrónico de la Organización, dentro de los diez días posteriores a la solicitud de registro para participar en la observación del proceso electoral; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- c) En el caso de que designen nuevas personas como responsables de las finanzas, se deberá dar aviso dentro de los diez días siguientes en que ocurra la nueva designación, señalando el nombre completo.

SECCIÓN QUINTA

De las Aportaciones

ARTÍCULO 9

1. Los ingresos provenientes de integrantes de las organizaciones de observadoras y observadores electorales estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país. Las aportaciones deberán ser depositadas a la cuenta bancaria a nombre de la Organización de observadoras y observadores electorales, señalada en el artículo anterior. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

2. Los ingresos en efectivo o en especie, que reciban las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán estar sustentados con la documentación original correspondiente y registrarse contablemente, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria, transferencia electrónica o cuando sea en numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:

- a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

- b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda; y
- c) Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de los eventos realizados.

4. Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles;
- b) El uso de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a la Organización;
- c) La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de las organizaciones de observadoras y observadores electorales distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos; y
- d) Los servicios prestados a las organizaciones de observadoras y observadores electorales a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

SECCIÓN SEXTA

De los Comprobantes de Gastos

ARTÍCULO 10

1. Los gastos que realicen las organizaciones de observadoras y observadores electorales, deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

2. Los comprobantes de los gastos realizados, entre los que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, así como los recibos expedidos, deberán ser emitidos a nombre de la Organización de observadoras y observadores y cumplir con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal del año que se trate.

3. Los gastos por actividades de organización electoral, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como la persona a la que efectuó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

4. En los municipios con alta o muy alta marginación, en los que no se pueda emitir un comprobante fiscal, las organizaciones de observadoras y observadores electorales podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras de gastos menores.

5. Para ello, la Unidad publicará en el micrositio para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales, la lista de los municipios con alta y muy alta marginación.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Presentación del Informe

ARTÍCULO 11

1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán presentar su informe de financiamiento, donde indicarán el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de acreditación, hasta la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo del Código Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

ARTÍCULO 12

1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán presentar al OPLE, el informe de financiamiento dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

2. La presentación del informe de financiamiento podrá realizarse en las oficinas del Consejo General del OPLE, así como en los consejos distritales y municipales; o bien, a través del micrositio que, para estos efectos, habilite la Unidad. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. El informe de financiamiento debe presentarse de manera impresa en el formato IOE, anexo en estos Lineamientos, o bien, de manera digital, a través del micrositio que, para estos efectos, habilite la Unidad, para rendir cuentas sobre la aplicación del financiamiento obtenido en el desarrollo de las actividades relacionadas con la observación electoral.

ARTÍCULO 13 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales podrán solicitar a la Unidad asesoría y orientación para elaborar su informe de financiamiento.
2. La solicitud de asesoría a que refiere el numeral anterior deberá realizarse por escrito.
3. La Unidad deberá responder por escrito en las setenta y dos horas posteriores a la recepción de la solicitud.

SECCIÓN OCTAVA

De los Requisitos de los Informes

ARTÍCULO 14

1. El informe de financiamiento que presenten las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberá estar signado por su representación legal y deberá contener: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
 - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos;
 - b) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión, deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas;
 - c) Los estados de cuenta bancaria, correspondiente a la cuenta receptora;
 - d) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y
 - e) Una relación detallada de los importes mencionados en el informe de financiamiento, que contenga las fechas, nombres de las y los proveedores, así como el concepto e importe.

ARTÍCULO 15

1. Las organizaciones de observadoras y observadores que no hubieren recibido financiamiento ni efectuado gastos, para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán:
 - a) Presentar un escrito libre, dirigido a la persona Titular de la Unidad y signado por su representación legal, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no obtuvieron ingresos y egresos algunos, que deban ser reportados; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
 - b) Declarar el informe IOE en ceros.

SECCIÓN NOVENA

De la Revisión de los Informes

ARTÍCULO 16

1. La Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a las organizaciones de observadoras y observadores electorales toda la documentación original necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes de financiamiento.

ARTÍCULO 17

1. La Unidad contará con veinte días, a partir de la presentación de los informes de financiamiento, para verificar y revisar la información que presenten las organizaciones de observadoras y observadores electorales.

2. Si durante la revisión de los informes de financiamiento, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a las organizaciones de observadoras y observadores electorales que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la documentación, pudiendo realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

3. La Unidad garantizará, en todo momento, el derecho de audiencia de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

4. En caso necesario, la organización podrá solicitar a la Unidad, por escrito o vía electrónica, que se realice la confronta documental. Dicha petición deberá realizarla, a más tardar, en la fecha en que fenezca el plazo para responder el oficio de errores y omisiones.

5. La Unidad contará con un plazo de dos días para dar contestación, por escrito o vía electrónica y, la confronta, deberá realizarse en un plazo máximo de tres días posteriores a la respuesta emitida por la autoridad fiscalizadora, en los términos, fecha y hora que ésta disponga; y será desahogada por el personal que para los efectos designe la persona Titular de la Unidad, quien levantará acta circunstanciada de su desahogo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

SECCIÓN DÉCIMA

De la Elaboración del Dictamen

ARTÍCULO 18

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes o bien, para la

rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar el proyecto del Dictamen Consolidado, con base en los resultados obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Presentación del Dictamen Consolidado a la Comisión de Fiscalización (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)

ARTÍCULO 19

1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado correspondiente, éste se turnará a la Comisión de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a su conclusión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

2. La Comisión de Fiscalización podrá modificar, aprobar o rechazar el proyecto de dictamen consolidado correspondiente.

3. En caso de que la Comisión de Fiscalización rechace el proyecto de dictamen, éste se devolverá mediante acuerdo a la Unidad; dicho acuerdo establecerá nuevos plazos, en su caso, para su revisión, análisis, discusión y aprobación.

4. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión de Fiscalización, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días siguientes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

ARTÍCULO 20

1. La Unidad, en su proyecto de dictamen consolidado señalará los errores u omisiones, las aclaraciones o rectificaciones, así como el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, las infracciones cometidas por las organizaciones de observadoras y observadores electorales y en su caso propondrá las sanciones correspondientes previstas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

2. Para la individualización de las sanciones de las organizaciones de observadoras y observadores electorales, una vez acreditada la existencia de una infracción, la Unidad deberá tomar en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) El grado de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base

- en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
 - c) Las condiciones socioeconómicas de la Organización al momento de cometer la infracción;
 - d) La capacidad económica de la Organización, para efectos del pago correspondiente de la multa, cuando así sea el caso;
 - e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
 - f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
 - g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De las Infracciones

ARTÍCULO 21

1. Constituyen infracciones de las organizaciones de observadoras y observadores electorales no informar al OPLE el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades de la observación electoral.
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)

- a) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- b) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- c) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- d) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- e) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- f) Derogado; y **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**
- g) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De las Sanciones

ARTÍCULO 22

1. El Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá dar vista a las autoridades correspondientes, para que, en el ámbito de su competencia determinen lo conducente.

2. En caso del incumplimiento de alguna obligación en materia de fiscalización o cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran configurar un ilícito en materia de financiamiento de las organizaciones de observadoras y observadores electorales, el Consejo General, la Comisión de Fiscalización o la Unidad, podrá

ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en términos del Código Electoral.

ARTÍCULO 23

1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales que no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de financiamiento, se harán acreedores a una de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Cancelación inmediata de la acreditación de las y los integrantes de la organización, así como la inhabilitación para que se acrediten como tales en al menos dos procesos electorales locales; y
- c) Multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización.

2. Con independencia de las sanciones administrativas contempladas en el presente artículo, las organizaciones de observadoras y observadores electorales no quedan eximidas de las sanciones que pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable, pudiendo ser acreedores a las sanciones derivadas por responsabilidad civil, penal o cualquier otra que pudiere darse lugar.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De la conservación de la documentación (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)

ARTÍCULO 24.

1. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales deberán conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme el Dictamen consolidado y la resolución correspondiente. Esta disposición no exime del cumplimiento de otras disposiciones normativas. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De las Reformas a los Lineamientos (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)

ARTÍCULO 25

1. El Consejo General podrá reformar los presentes Lineamientos cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la

legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG086/2023)

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el seis de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG133/2020**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Lineamientos para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales, entrará en vigor y surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga los Lineamientos para las Organizaciones de Observadores Electorales, expedido mediante acuerdo **OPLEV/CG066/2017**, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Lineamiento, se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto el Consejo General emita la normatividad respectiva para las notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO CUARTO. Los presentes Lineamientos serán aplicables al proceso electoral local 2021 y subsecuentes, salvo que el INE atraiga la fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

TRANSITORIOS

REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG215/2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2 numeral 1 inciso e, 12 numeral 2 y 13 de los Lineamientos para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma y derogaciones a los presentes lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Estos Lineamientos fueron reformados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

TRANSITORIOS
REFORMA DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE
ACUERDO OPLEV/CG086/2023

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 1, numeral 1; 2, numeral 1, inciso g); 3, numeral 1, inciso a); 4, numeral 4; 8, numeral 1, incisos a) y b); 9, numerales 1 y 3, inciso a); 11; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numeral 1, inciso a); 17, numerales 2 y 5; 18; 19, numerales 1 y 4; y 21, numeral 1; así como la denominación de la SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA; se **adicionan** los artículos 24; y 25; además de las secciones DÉCIMA CUARTA y DÉCIMO QUINTA; asimismo, se **derogan** los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 21 de los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Las notificaciones electrónicas a las que hacen referencia los presentes Lineamientos se continuarán realizando de conformidad con los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Estos Lineamientos fueron reformados por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz el trece de julio del año dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **OPLEV/CG086/2023**.

Anexo 1. Formato IOE

Formato: IOE		1 EJERCICIO
Formato de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales		
I.- IDENTIFICACIÓN		
2	Nombre de la Organización de Observadoras y Observadores Electorales:	_____
3	Domicilio:	_____
3	Teléfono:	_____
II.- INGRESOS		
4	Aportaciones recibidas:	<input type="text"/>
	En efectivo	<input type="text"/>
	En especie	<input type="text"/>
5	TOTAL	<input type="text"/>
III.- EGRESOS		
6	Gastos por actividades de organización electoral	<input type="text"/>
7	Materiales y suministros	<input type="text"/>
8	Servicios generales	<input type="text"/>
9	TOTAL	<input type="text"/>
IV.- RESUMEN		
10	Ingresos	<input type="text"/>
11	Egresos	<input type="text"/>
12	Saldo	<input type="text"/>
V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
13	Nombre de la o el Representante Legal de la Organización	_____
14	Firma	_____
15	Fecha	_____

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ 2021

Instructivo de llenado del formato IOE

Formato de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales.

(1) Ejercicio	Año al que corresponde el informe.
(2) Nombre de la Organización de Observadoras y Observadores Electorales	Denominación completa de la Organización de Observadoras y Observadores Electorales, tal y como aparece en el acta constitutiva.
(3) Domicilio / Teléfono	Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, teléfono y ciudad), en donde se ubique la oficina de la Organización.
(4) Aportaciones recibidas	Monto de las aportaciones percibidas en efectivo o especie a nombre de la Organización.
(5) Total	Aportaciones recibidas en moneda nacional.
(6) Gastos por de actividades de organización electoral	Aportaciones recibidas que no sean en un flujo de efectivo.
(7) Materiales y Suministros Varios	Suma de los ingresos recibidos en efectivo (5) y en especie (6) por concepto de aportaciones.
(8) Servicios Generales	Importe total de los egresos por concepto de servicios adquiridos (intangibles), para el desarrollo de las actividades ordinarias.
(9) Total	Importe total de los egresos por concepto de adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios para el desempeño de las actividades administrativas.

(10) Ingresos	Importe total de los egresos destinados a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público
(11) Egresos	Suma total de los egresos de materiales y suministros (9) y de servicios generales (10).
(12) Saldo	Diferencia entre el total de ingresos (7) y total de egresos (11)
(13) Nombre	Nombre de la representación legal de la Organización
(14) Firma	Firma de la representación legal de la Organización
(15) Fecha	Fecha (día-mes-año) en que se requisita el formato.